

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 0189
RAD. No. 765204003007-2021-00047-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS - MENOR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, **08 MAR. 2021**

Como quiera que la presente demanda ejecutiva con medidas previas, promovida por **TERCERIZAR S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Cali Valle, mediante apoderado judicial Dr. **CARLOS ARTURO COBO GARCIA**, en contra de **EXPRESS LUCK COLOMBIA S.A.S.**, con domicilio en esta ciudad de Palmira Valle, reúne los requisitos exigidos por el artículo Artículo 82 y 422 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE, a **EXPRESS LUCK COLOMBIA S.A.S.**, pagar en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente auto, y a favor de **TERCERIZAR S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

Con relacion a la factura electronica de venta No. 1FES149.

1) Por la suma de **\$60.504.905,00 M/CTE**, como capital correspondiente a la facvtuira electronica de venta No. 1FES149.

2) Por los intereses moratorios de la suma que antecede y que corresponde al saldo de capital antes descrito, desde el 11 de noviembre de 2020, hasta la cancelación total de la obligación, en los terminos del articulo 884 del Co. De Cio.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: DECRETASE el **EMBARGO Y SECUESTRO** en bloque del establecimiento, que con todas su anexidades y dependencias, tenga registrado **EXPRESS LUCK COLOMBIA S.A.S.**, con **NIT. 901.108.023**, en Camara de Comercio de Palmira Valle, ubicado en la carretera Yumbo Aeropuerto Kilometro 6, Zona Franca del Pacifico de esta ciudad o en la direccion que oportunamente se indique.

OFICIESE a la Camara de Comercio de Palmira Valle, para que se sirva inscribir la medida en el respectivo folio de matrícula mercantil y se expida la correspondiente certificación.

TERCERO: DECRETAR el **EMBARGO Y SECUESTRO** de las sumas de dinero que en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, bonos, acciones, etc, posea la demandada **EXPRESS LUCK**

COLOMBIA S.A.S., con NIT. 901.108.023-3, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares.

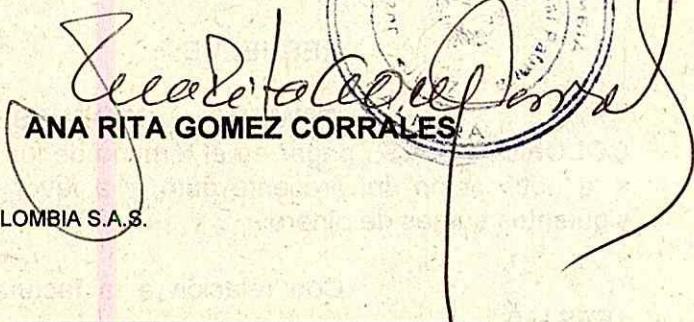
Librese el correspondiente oficio circular a las entidades bancarias relacionadas, comunicandole el embargo decretado por el despacho y limitando la medida a la suma de **\$140.000.000,00 MONEDA CORRIENTE**, y advirtiendole que se sirva proceder a efectuar las consignaciones respectivas en la cuenta que para el efecto posee el despacho en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de responder por dichos valores.

CUARTO: Notifíquese personalmente a la demandada del presente auto, haciéndole saber que tiene el término de **CINCO (5) DIAS** para cancelar la obligación o de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones.

QUINTO: TIENESE al Dr. **CARLOS ARTURO COBO GARCIA**, abogado titulado y en ejercicio, como apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,


ANA RITA GOMEZ CORRALES

DTE: TERCERIZAR S.A.
DDA: EXPRESS LUCK COLOMBIA S.A.S.
ACD

| |
|--|
| JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA – VALLE |
| SECRETARÍA |
| Palmira (Valle) |
| <u>09 MAR 2021</u> |
| Notificado por anotación en ESTADO |
| No. <u>029</u> de la misma fecha. |
| ARBEY CALDAS DOMÍNGUEZ |
| SECRETARIO. |